

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EXPROPIACIÓN
Radicación: 760013103007 2020-00105-00
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
Demandado: María Eloisa Cano de Peñaloza – Liliana Peñaloza Cano – Carlos Eduardo Peñaloza Cano en calidad de Herederos Determinados del señor Carlos Eduardo Peñaloza Galeano y demás herederos indeterminados.

Dentro del presente proceso se allegó poder conferido por el demandado Carlos Eduardo Peñaloza Cano para ser representado por la abogada Carmelina Guainas Peña, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, la parte demandante acreditó el pago de la suma de **\$56.384.475.00.**, dinero que se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado, lo anterior a fin de que se realice la entrega anticipada del inmueble objeto del presente proceso a su favor. En ese sentido, siendo procedente ordenar la entrega conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar despacho comisorio para realizar la entrega del inmueble. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Reconocer personería** a la abogada **Carmelina Guainas Peña**, identificada con C.C.31.952.569 y T.P. Nro.173.316 del C.S. de la J., como apoderada del demandado Carlos Eduardo Peñaloza Cano, conforme al poder conferido.
- 2. Ordenar la entrega anticipada** al demandante **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-** del predio denominado “LOTE 3”, identificado con la cédula catastral No.76377000000080805000 y folio de matrícula inmobiliaria No.370-801479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; predio ubicado en el Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca. Librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre Valle.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e220f9d3f693cb31bcd4e87b362fa89f569e865832f5912b5909ac2d05197ecb

Documento generado en 17/02/2021 01:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**